

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2012-17600 *Resolución por la que se efectúa la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis bovina.*

La Ley de 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal establece, en su artículo 8, medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario. En tales circunstancias, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónomas, de oficio o a instancia de la primera, podrán adoptar medidas cautelares, como las contempladas en los apartados a) y j) que son:

a) Prohibición cautelar del movimiento y transporte de animales y productos de origen animal o subproductos de explotación, en una zona o territorio determinados o en todo el territorio nacional, prohibición cautelar de entrada o salida de aquéllos en explotaciones, o su inmovilización cautelar en lugares o instalaciones determinados.

j) En general, todas aquellas medidas, incluidas la desinfección o desinsectación, precisas para prevenir la introducción en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o de la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados, así como en situaciones de grave riesgo sanitario.

Igualmente la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, por la que se Establecen Normas de Control Sanitario y de Desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, establece en su artículo 18 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A la vista de la situación epidemiológica existente en 3 municipios de la Comunidad Autónoma es necesario la adopción de medidas de emergencia, tanto para evitar la propagación de la enfermedad a otros municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como para adoptar las medidas necesarias en los mismos que permitan la erradicación de los focos detectados.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, por el que se faculta al Director General de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden,

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

RESUELVO

Primero: Declarar Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina los municipios que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo: Prohibir el movimiento de reses bovinas fuera de los municipios declarados como zona de alta incidencia, salvo los movimientos con destino a matadero o el traslado directo a cebadero de animales menores de 12 meses.

Tercero: Ordenar el cierre de los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 16 de la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, pertenecientes a los municipios incluidos en el anexo de la presente Resolución hasta el 30 de abril de 2012. Las reses que estén presentes en los citados pastos en el momento de la publicación de esta Resolución deberán retirarse en el plazo máximo de 48 horas a sus respectivas explotaciones.

Cuarto: Prohibir el movimiento de reses pertenecientes a explotaciones principales originarias de otros municipios, a pastos particulares o comunales situados en los municipios declarados de Alta Incidencia.

Quinto: Las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia serán objeto de seguimientos periódicos con el fin de verificar la ausencia de la enfermedad.

Sexto: Las medidas de restricción de movimientos y el cierre de los pastos en cada municipio se mantendrán hasta que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en los mismos, indique que ya no se dan las circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta Incidencia.

Séptimo: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el recurrente ostentara la condición de Administración Pública, podrá interponerse Requerimiento Previo a la vía Contencioso-Administrativa ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 21 de diciembre de 2012.

El director general de Ganadería,
Santos de Argüello Díaz.

ANEXO: relación de municipios declarados de alta incidencia de
brucelosis bovina

LAMASÓN
TUDANCA
PEÑARRUBIA

2012/17600

CVE-2012-17600